



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD
DEMANDANTE:	ROEY ASHKENAZI
DEMANDADA:	LEIDY KATHERINE PATIÑO ORTEGA
RADICACIÓN:	2023-00803
PROVIDENCIA:	Nº 3603
ASUNTO:	CONDUCTA CONCLUYENTE – TRASLADO - CONTABILIZAR

Sin haberse acreditado la notificación de la demandada, esta presentó contestación de la demanda el 31 de octubre de 2023, razón por la que se tendrá por notificada por conducta concluyente desde la notificación de esta providencia y haciéndose necesario contabilizar el termino de traslado ya que no renunció a dicho término.

Por otro lado, se aportó con la demanda el resultado de prueba de ADN practicada el 10 de agosto de 2023 al grupo conformado por ROEY ASHKENAZI, LEIDY KATHERINE PATIÑO ORTEGA y la menor LUNA SOLENA ASHKENAZI PATIÑO por Genética Molecular de Colombia, respecto del cual el inciso 2º del numeral 2º, artículo 386 del C.G.P, reza:

“De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.”

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: TENER en cuenta, para todos los efectos, que el extremo demandado LEIDY KATHERINE PATIÑO ORTEGA, se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría **CONTABILIZAR** el término de contestación de la demanda, toda vez que no se presentó renuncia al mismo.

TERCERO: CORRER traslado a las partes de los resultados de la prueba de marcadores genéticos (ADN) practicada el 10 de agosto de 2023 (Anexo demanda), por el término de tres (3) días, de conformidad con lo considerado.

CUARTO: Una vez vencido los términos anteriores, **INGRESAR** las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a ADA LUZ DIAZ GONZALEZ como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Proyectó: María Pabón

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 20 de noviembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 49
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA